

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Cali, Mayo 13 de 2021.
El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0728
RADICACION: 760014003022-2021-00295-00
CALI, MAYO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por el BANCO PICHINCHA S.A., contra NATALIA URBANO CAICEDO, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

- La parte ejecutante habrá de allegar el Formulario o Certificado de Registro de la Inscripción y el de la Ejecución de la Garantía Mobiliaria del vehículo dado en prenda, de conformidad con los Arts. 11, 12, 21, 61, 65 y 85 de la Ley 1676 de 2013.

Los defectos señalados dan lugar a la aplicación de lo normado por el Art. 90 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **069** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **14-05-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez